

PROGRAMA

1. Menores de edad no nacidos en España
2. Residencia del hijo de residente
3. Reagrupación familiar
4. Menores de edad no acompañados

WEBINAR DE EXTRANJERÍA “AUTORIZACIONES MENORES DE EDAD”



Jueves, 12 de diciembre de 2024.



De 16:30 a 18:30 horas



Ponentes: Mariana González Trejo y Sonia Canay Pazos,
departamento Jurídico SIGA98

MENORES DE EDAD NO NACIDOS EN ESPAÑA

SIGA⁹⁸

RD 557/2011

Los menores no nacidos en España, hijos de extranjeros con residencia en España.

Los menores sujetos legalmente a la tutela de un ciudadano o institución españoles o de un extranjero residente legal en España.



Permanencia continuada en España durante un mínimo de dos años.

Reforma del reglamento

Hijos, biológicos o adoptivos



- No nacidos en España.
- Solteros.
- menores de edad.

Hijos con una discapacidad



No sean objetivamente capaces de proveer sus propias necesidades debido a su estado de salud.



- No haber constituido una familia propia.
- Tener 2 años previos a la presentación de la solicitud.

MENORES DE EDAD NO NACIDOS EN ESPAÑA

RD 557/2011

Los menores no nacidos en España, hijos de extranjeros con residencia en España.

Los menores sujetos legalmente a la tutela de un ciudadano o institución españoles o de un extranjero residente legal en España.



Permanencia continuada en España durante un mínimo de dos años.

Reforma del reglamento

Menores de dieciocho años en el momento de la solicitud acompañados por la persona extranjera residente en España que ejerza legalmente su tutela.



- No haber constituido una familia propia.
- Tener 2 años previos a la presentación de la solicitud.

RESIDENCIA DEL HIJO DE RESIDENTE NACIDO EN ESPAÑA

¿Nacionalidad española?

- España atribuye la nacionalidad por sangre, no por suelo. Simultáneamente, no deja a ningún menor sin nacionalidad.
- Si los padres del nacido son de países que tienen criterio de nacionalidad por suelo, los niños acaban siendo españoles, previo intento de tramitar pasaportes.
- **Nacionalidad por suelo:** Argentina, Bolivia, Brasil, Cabo Verde, Colombia, Costa Rica, Cuba, Guinea Bissau, Panamá, Paraguay, Perú, Portugal, Santo Tomé y Príncipe y Uruguay.

RESIDENCIA DEL HIJO DE RESIDENTE NACIDO EN ESPAÑA

RD 557/2011

Los menores nacidos en España adquieren **automáticamente** la autorización de residencia de los padres.

Para las renovaciones de las autorizaciones de este tipo de residencia se siguen los trámites y el procedimiento de las autorizaciones de residencia de los familiares reagrupados.

La autorización **permite trabajar** por cuenta propia o ajena sin trámites adicionales cuando los menores lleguen a los 16 años.

Reforma del reglamento

Personas extranjeras menores de edad nacidas en España, solteras, sean hijas biológicas o adoptadas, de progenitores extranjeros titulares de alguna de las autorizaciones de residencia previstas en el reglamento. **Autorización por 5 años.**

- **Lo solicitan** los padres personalmente.
- Plazo de solicitud, **6 meses** siguientes a la fecha del nacimiento o desde que alguno de ellos acceda a la situación de residencia (si fuese posterior), **siempre que el menor se encuentre en territorio nacional y no se haya ausentado del territorio nacional desde su nacimiento.**
- Plazo máximo para resolver y notificar un mes. **Silencio administrativo desestimatorio.**

REAGRUPACIÓN FAMILIAR

SIGA⁹⁸

RD 557/2011

- **Sus hijos o los de su cónyuge o pareja**, incluidos los adoptados, siempre que sean menores de dieciocho años en el momento de la solicitud.
- O que **tengan una discapacidad** y no sean objetivamente capaces de proveer a sus propias necesidades debido a su estado de salud.
- **Hijos de uno solo de los cónyuges o miembros de la pareja.**
- **Hijos adoptivos.**

Los representados legalmente por el reagrupante, cuando sean menores de dieciocho años en el momento de la solicitud de la autorización de residencia a su favor o tengan una discapacidad y no sean objetivamente capaces de proveer a sus propias necesidades debido a su estado de salud.

Reforma del reglamento

- **Sus hijos o los de su cónyuge o pareja**, siempre que sean menores de dieciocho años en el momento de la solicitud.
- **Tengan una discapacidad que requiera de apoyo** o los mayores de edad que no sean objetivamente capaces de proveer a sus propias necesidades debido a su estado de salud.
- **Hijos de uno solo de los cónyuges o miembros de la pareja.**
- **Hijos adoptivos.**

Las personas representadas legalmente por la persona reagrupante, cuando sean menores de dieciocho años en el momento de la solicitud de la autorización de residencia a su favor o los mayores de esa edad que **tengan una discapacidad que requiera de apoyo**, o los mayores de edad que no sean objetivamente capaces de proveer a sus propias necesidades debido a su estado de salud.

REAGRUPACIÓN FAMILIAR

RD 557/2011

- a) En caso de unidades familiares que incluyan, computando al reagrupante y al llegar a España la persona reagrupada, dos miembros: se exigirá una cantidad que represente mensualmente el **150% del IPREM**.
b) (...) a más de dos personas: una cantidad que represente mensualmente el 50% del IPREM por cada miembro adicional.

La flexibilización se referirá a la cuantía mínima exigida (...) En atención a estos criterios, la cuantía a justificar será la siguiente:

- a)En caso de que se alcance la cuantía resultante de aplicar los umbrales...IPREM.
- b)(...) medios económicos provenientes de una fuente estable de ingresos igual o superior al salario mínimo interprofesional.
- c) (...) para una unidad familiar de dos miembros, siendo uno de ellos un **menor de edad** se exigirá el 110% de la cuantía de la renta garantizada del Ingreso Mínimo Vital con carácter anual y, por cada menor de edad adicional, se exigirá un 10% adicional con el tope máximo del 150% de dicho ingreso.

Reforma del reglamento

Ingresos, rentas o rendimientos de carácter periódico equivalente, en euros o su equivalente legal en moneda extranjera, al **150 % del IPREM**, en unidades familiares que incluyan a la persona reagrupante y a un familiar reagrupado, y del **50 % del IPREM por cada miembro adicional**.

En el caso del párrafo anterior, la cuantía a justificar para una unidad familiar de dos miembros, siendo uno de ellos un menor de edad, será del 110 % de la cuantía de la renta garantizada del Ingreso Mínimo Vital con carácter anual y, por cada menor de edad adicional, se exigirá un 10 % adicional.

REAGRUPACIÓN FAMILIAR



RD 557/2011

Se hace hincapié en la capacidad de sostener la tenencia económica.

Reforma del reglamento

Se especifica qué computa como ingreso para acreditar el sostenimiento.

Programas humanitarios

Marco de **programas de carácter humanitario**, estancia temporal de menores, por duración determinada.

En general, se considera que un programa tiene carácter humanitario cuando se den, al menos, alguna de las siguientes circunstancias:

- a) el país de origen se haya en situación de conflicto bélico o en dificultad social a causa de éste,
- b) el país de origen se encuentre afectado por catástrofes o desastres naturales o provocados por el ser humano,
- c) la persona menor se encuentre en campos de refugiados,
- d) en el país de origen no pueda desarrollarse el tratamiento médico especializado o la intervención quirúrgica.

Inmigración irregular

Extranjero menor de dieciocho años, que llega a territorio español acompañado de un adulto responsable de él, apreciándose riesgo de desprotección del menor, al no hacerse cargo efectivamente del menor, así como cualquier menor extranjero que una vez en España se encuentre desprotegido.

Opción preferente: la repatriación.

Si se presume que puede no ser menor de edad, debe someterse a pruebas médicas de determinación de la edad biológica.

Solo cabe tutela por parte de las administraciones públicas.

Se requiere informe al país de origen sobre su situación familiar.

En función de sus circunstancias, puede llegar a tener acceso a una autorización por circunstancias humanitarias.

MENORES DE EDAD NO ACOMPAÑADOS CUANDO LLEGAN A LA MAYORIA DE EDAD

Titular de una autorización previa

Los menores sobre los que un servicio de protección de menores haya ejercido la tutela, custodia, protección provisional o guarda, y que alcancen la mayoría de edad siendo titulares de una autorización de residencia concedida conforme a lo previsto en el artículo anterior, podrán solicitar en la oficina de extranjería donde hayan fijado su residencia **la renovación de la misma en modelo oficial, durante los dos meses previos a la fecha de expiración de su vigencia.**

La presentación de la solicitud en plazo prorroga la validez de la autorización anterior hasta la resolución del procedimiento de renovación.

Para renovar **debe contar con medios económicos** suficientes para su sostenimiento. ingresos y rentas mensuales que superen la cuantía mensual individual del Ingreso Mínimo Vital, o bien, que se acredite que su sostenimiento queda asegurado dentro de un programa desarrollado por una institución pública o privada.

No titular de una autorización previa

Podrán solicitar una autorización de **residencia temporal por circunstancias excepcionales**. Deben haber participado en las acciones formativas y actividades programadas por entidades públicas para favorecer su integración social, lo que debe ser certificado, o debe poder acreditar su integración en la sociedad española.

La solicitud de autorización será presentada **durante los dos meses previos o en los tres meses posteriores a la fecha en que cumpla los dieciocho años.**

Excepcionalmente, la solicitud de autorización podrá ser presentada por la persona extranjera fuera de dicho plazo, y hasta el día siguiente de que el joven cumpla los 20 años de edad, cuando concurren razones ajenas a la persona extranjera que estén debidamente acreditadas. En este caso, la solicitud deberá ir acompañada de un informe de la comunidad autónoma o ayuntamiento correspondiente.



TIC DE LOS COLEGIOS DE GESTORES
ADMINISTRATIVOS DE ESPAÑA

986 86 61 71- WWW.GESTORES.NET